

**Sustituyendo el artículo 27 de la Ley 9.530**

La Plata, 26 de junio de 1981.

Visto lo actuado en el expediente número 2300-1233/80; la autorización otorgada por Resolución número 185/81 del señor Ministro del Interior y lo dispuesto en el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar; el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

**L E Y :**

Art. 1º Sustitúyese el artículo 27 de la ley 9.530, por el siguiente:

“Art. 27. Están exentos del pago de tasas, contribuciones de mejoras, tarifas por servicio medido y servicios técnicos especiales:

a) Las personas físicas o jurídicas, por los inmuebles de su propiedad cedidos en forma gratuita con destino a servicios de bomberos voluntarios.

b) La Cruz Roja Argentina por los inmuebles de su propiedad cedidos en forma gratuita a la misma.

c) Los inmuebles destinados totalmente a cultos religiosos reconocidos, y aquellos pertenecientes a instituciones religiosas reconocidas en los que funcionen escuelas, hospitales, hogares o asilos que sólo brinden servicios gratuitos.

La Dirección Provincial de Obras Sanitarias queda facultada para establecer, con carácter general, los elementos probatorios que deberán presentar los interesados para acreditar que reúnen los recaudos necesarios para ser beneficiarios de lo dispuesto en el presente inciso”.

d) El Estado Nacional o las Municipalidades, en los casos de que existan convenios de reciprocidad.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

**GALLINO**  
**R. P. BERANGER**

Registrada bajo el número nueve mil setecientos trece. (9.713).

**C. H. Miguens**

## FUNDAMENTOS

La Ley 9.530 estableció la actualización de los tributos que percibe la Dirección Provincial de Obras Sanitarias por los servicios a su cargo.

En el orden nacional con posterioridad al dictado de la misma, se reglamentó la exención del pago de los servicios sanitarios en relación a los edificios exclusivamente religiosos. Resulta oportuno fijar normas de similares alcances, las que por otra parte facilitarán la adecuación del caso ante situaciones de transferencia de servicios nacionales al orden provincial y concordante a su vez a las exenciones dispuestas en la Ley 8.722 en relación al impuesto inmobiliario.